



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1. Con la denominación Asociación Civil Consejo de Padres del Colegio del Sur se constituyó el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Calle Gobernador Campos Nº134, que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto y por las normas del Código Civil y demás normativa vigente en la materia, en forma supletoria.

ARTÍCULO 2. Son sus propósitos:

- a. Administrar la institución educativa que gira bajo el nombre de Colegio del Sur y su proyecto educativo, en los todos los niveles de enseñanza.-
- b. Propender al mejoramiento personal de su comunidad educativa; buscando insertarla adecuadamente en la vida social, tanto en los aspectos físicos como intelectuales y morales.
- c. Acordar con distintos organismos públicos y privados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros acciones que permitan la mejor consecución de su objeto.
- d. Adaptar su programa educativo a las leyes y normas nacionales vigentes bajo principios que respeten la libertad y contribuyan al afianzamiento de valores trascendentes, republicanos, democráticos y federales.
- e. Capacitar al educando en el uso de otros idiomas en forma dinámica y eficiente.
- f. Promover el estudio, la investigación, la participación y toda actividad dirigida a completar la acción educativa.
- g. Fomentar la práctica de deportes por sí o a través de convenios celebrados con distintas instituciones.-
- h. Fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y sociales, tanto en el ámbito local como nacional e internacional.-

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3. La asociación tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; bienes muebles e inmuebles, pudiendo en su caso enajenarlos, gravarlos y realizar en general toda clase de actos jurídicos. Podrá en consecuencia operar con cualquier institución bancaria o crediticia, nacional o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lira P. Barria
JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES
ASOCIACIONES CIVILES
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ALAN SANCHEZ TOBARES
PRESIDENTE



extranjera; pudiendo otorgar poderes y realizar cuantos actos sean necesarios para el fiel cumplimiento de su objeto social y dentro de su marco estatutario

ARTÍCULO 4. El patrimonio se compone por:

- a. Las cuotas que por cualquier concepto sean ordinarias y/o extraordinarias, abonen los asociados.
- b. Las rentas de los bienes.
- c. Las subvenciones y subsidios que perciba de los poderes públicos municipales, provinciales, nacionales o extranjeros.
- d. Las herencias, legados y donaciones que se le otorguen, previa aceptación de la Comisión Directiva ad referéndum de la asamblea de asociados.
- e. Todos aquellos recursos que puedan obtenerse legítimamente, ya sea a título oneroso o gratuito.-

TÍTULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

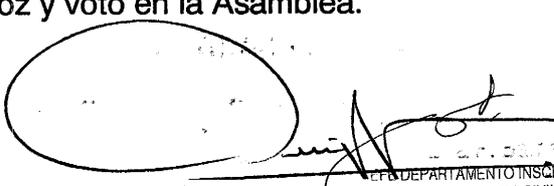
ARTÍCULO 5. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a. **ACTIVOS:** Revisten tal calidad el padre, madre, tutor, encargado o representante legal mayor de 18 años del o los alumno/s regulares de la institución educativa, o a quién aquellos deleguen la potestad de ejercer los derechos asociativos respecto de esta Asociación conforme poder especial ante escribano.
- b. **ADHERENTES:** Los mayores de 18 años que se asociaren a la Institución para el goce y desarrollo de las actividades sociales que ésta brinde y no reúna las condiciones para ser socio activo. Tendrán las mismas obligaciones y derechos que estos, con las salvedades establecidas en el artículo 7º.
- c. **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o por sus condiciones personales sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Esta calidad no importa reconocimiento de derechos o imposición de obligaciones al beneficiario de este título.

La solicitud de asociación importará la adhesión plena a este estatuto en general y las obligaciones del socio en particular.

ARTÍCULO 6. Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos.

- a. Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b. Cumplir las obligaciones impuestas en el Estatuto, sus reglamentaciones y las decisiones de la Asamblea y/o de la Comisión Directiva.
- c. Participar con voz y voto en la Asamblea.


ALAN SANCHEZ TOBARES
PRESIDENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DEPARTAMENTO DE INSCRIPCIONES
ASOCIACIONES CIVILES

- d. Elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales.
- e. Gozar de los beneficios educativos y sociales que otorga la Institución.
- f. Favorecer y promover el crecimiento de la Asociación.



ARTÍCULO 7. Los socios adherentes pagarán la cuota que les correspondiera a esa calidad. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no podrán formar parte de la Comisión Directiva, salvo en función consultiva o asesora.

Tienen derecho a gozar de las actividades sociales que brinde la Institución y participar en su desarrollo.

ARTÍCULO 8. Las cuotas sociales, educativas, contribuciones especiales y matrícula serán fijadas por la Asamblea de Asociados, conforme la propuesta que a tal efecto presente la Comisión Directiva. Este órgano podrá ser autorizado por la asamblea para el otorgamiento de becas educativas conforme a las normas que fije el reglamento, sin que ello altere los derechos y obligaciones del socio activo, conforme el artículo 6.

En aquellos casos en que por razones extraordinarios y/o de fuerza mayor sea necesario para garantizar el funcionamiento de la entidad, con carácter de excepción, la Comisión Directiva podrá fijar en forma inmediata el cobro de una contribución extraordinaria, la cual quedara ad referendum de el Asamblea de Asociados, que deberá ser convocada en forma inmediata a tal efecto.

ARTÍCULO 9 Los asociados perderán ese carácter por fallecimiento, renuncia, suspensión, baja o expulsión. Con el egreso del alumno el socio activo perderá tal condición, y podrá mediante manifestación expresa de voluntad continuar como adherente.

ARTÍCULO 10. El asociado que adeude dos (2) cuotas mensuales o cualquier otra contribución por igual término, previa intimación por medio fehaciente para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a la cancelación de lo adeudado, quedará suspendido en el goce de sus derechos como socio activo o adherente según corresponda.

Pasado un (1) mes de encontrarse suspendido sin que hubiere regularizado su situación, podrá ser expulsado de la Asociación, perdiendo su condición de asociado activo, y su deuda será exigible.

En esta situación, el o los alumnos que el mismo represente perderán el derecho a vacante en la institución educativa Colegio del Sur para el siguiente ciclo lectivo.

[Handwritten signature]
Secretario

ALAN SANCHEZ TOBARES
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lilia P. Barría
EFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES
ASOCIACIONES CIVILES
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ESCUELAS DEL ATLANTICO

ARTÍCULO 11. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, conforme a la entidad de la falta y si hubiera sanciones anteriores:

- a. **Amonestación:** consistirá en un llamado de atención sin trámite previo, del que se dejará constancia en el libro de socios.-
 - b. **Suspensión:** consistirá en el cese temporario de los derechos sociales, el que no podrá exceder de seis meses.
 - c. **Expulsión:** importa el cese definitivo de la condición de socio.
- En los casos b. y c. se impondrá previo análisis de descargo del socio.

Son causales de estas medidas disciplinarias:

- a. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea o Comisión Directiva;
- b. Inconducta notoria;
- c. Dañar el prestigio, los intereses o los fines estatutarios de la Institución.

ARTÍCULO 12. Todas las sanciones que se impongan en virtud de lo consignado en los artículos precedentes serán recurribles, con efecto suspensivo, por ante la Asamblea de Asociados. El recurso deberá ser presentado ante la Comisión Directiva dentro del plazo de quince (15) días de notificada la sanción, quien a su vez convocara dentro del plazo de treinta (30) días a una Asamblea Extraordinaria a los efectos resolver la apelación interpuesta.

TÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 13. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva denominada Consejo de Padres.

Estará integrado por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) 1º vocal
- f) 2º vocal
- g) 3º vocal
- h) 4º vocal
- i) 5º vocal

ALAN SANCHEZ TOBARES
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carla P. Barria
DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES
RELACIONES CIVILES
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

SECRETARIO

La cantidad de vocales y su número de orden podrá aumentar o disminuir conforme varíe la cantidad de divisiones que posea la Institución denominada Colegio del Sur, siempre respetando la representatividad de un Consejero por División. La decisión se tomara en Asamblea de Asociados, debiendo dejar debida constancia de tal circunstancia en el Acta Permitente.

Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente.

El mandato de los cargos del Consejo de Padres y de la Comisión Revisora de Cuentas durara un (1) año, y podrán ser reelegidos.

Los cargos se ocuparan conforme lo determine la Asamblea de Asociados entre los consejeros elegidos conforme el procedimiento establecido en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 14: Anualmente y con anterioridad a la realización de la Asamblea Anual Ordinaria se procederá a realizar la elección de un Consejero en cada una de las divisiones que posea la institución denominada Colegio del Sur, mediante reunión de socios activos, buscando la representatividad de cada uno de los estamentos de la entidad.

La elección se realizara a libre propuesta de candidato y por simple mayoría de votos de los presentes.

Los Consejeros electos son quienes integraran el Consejo de Padres y la Comisión Revisora de Cuentas.

Quien fuere designado como Consejero, deberá cumplir los requisitos que estipula el Artículo 16º del presente estatuto, y actuara como representante de los socios activos de la división que representa.

Los resultados de la elección serán publicados en la sede del Colegio y comunicados a los socios, y podrá ser impugnada por escrito y fundadamente, por cualquier socio activo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

ARTÍCULO 15: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo del Consejo de Padres, este cargo será inmediatamente ocupado por el primer Vocal que siga en el orden de lista.

ARTÍCULO 16: Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo, integrar el padrón de asociados activos con derecho a participar con vos y voto en la Asamblea, encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales y cualquier otra contribución establecida, y no poseer ninguna sanción, inhabilidades o incompatibilidades para ocupar cargos directivos, conforme a la normativa vigente.

El mandato de los miembros de los órganos sociales será revocable por la Asamblea en cualquier momento, cuando transgredan las disposiciones de este Estatuto, reglamentaciones, en caso de desidia o negligencia en sus funciones o falta de idoneidad moral. No estará permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que prestaren en tal carácter.

ARTÍCULO 17. Los cargos a ocupar en los órganos sociales (Consejo de Padres y Comisión Revisora de Cuentas) serán elegidos en Asamblea General Ordinaria entre los Consejeros elegidos según el Artículo 14º de este Estatuto, por libre postulación de cargo a cubrir y simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 18. El Consejo de Padres se reunirá una vez cada treinta (30) días, como mínimo, el día y hora que determine en su primera reunión anual. Lo deberá hacer, además, cada vez que sea solicitado por su Presidente, por la Comisión Revisora de Cuentas o por pedido conjunto de tres de sus miembros. En estos casos la reunión deberá efectuarse como tiempo máximo, dentro de los cinco (5) días de efectuado el pedido. La convocatoria la realizará el Secretario o quien lo suplante por simple notificación.

El Consejo de Padres sesionara con los miembros que se encuentren presentes, y las decisiones se tomaran con la decisión de la mayoría simple de los votos de quienes se encuentren en la reunión.

ASDELAT
Cuando mediaren razones de fuerza mayor que hicieran necesaria una reunión de carácter muy urgente, el Consejo podrá reunirse sin los recaudos arriba establecidos, debiendo dejarse constancia de las circunstancias que motivaron la convocatoria y los medios utilizados por los que se notificó el día, hora y objeto de la reunión.-

ARTÍCULO 19: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y sus reglamentaciones, interpretándolos en caso de duda con cargo de informar en la Asamblea más próxima a realizarse.
- b. Ejercer la administración de la Asociación.
- c. Convocar a las Asambleas.
- d. Resolver el ingreso de socios.
- e. Presupuestar el monto de las cuotas sociales y/o toda otra contribución que deba ser abonada por los asociados a fin de someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea de Asociados, conforme lo establecido en el Artículo 8º.
- f. Ejercer las facultades disciplinarias sobre los asociados y personal docente o administrativo.



- g. Nombrar al personal necesario para cumplir con los objetivos sociales. Fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones, siendo asimismo el encargado de su remoción.
- h. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 30º para la convocatoria a la Asamblea Ordinaria.
- i. Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil aplicable a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles o constitución de gravámenes. En estos casos, será necesaria la previa autorización de la Asamblea.
- j. Dictar las reglamentaciones internas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución y garantizar su funcionamiento, las que deberán ser aprobadas en Asamblea y presentados para su inscripción a la Inspección General de Justicia de la Provincia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- k. Crear las Subcomisiones que estime necesarias, dictando los Reglamentos necesarios para establecer su composición y funcionamiento, las cuales quedaran ad referéndum de la aprobación de la Asamblea de Asociados. .
 Crear y dirigir las relaciones con otras instituciones afines. Intermediar con amplias facultades en toda documentación comunicativa de resoluciones.



ARTÍCULO 20. Cuando el número de miembros del Consejo de Padres quede reducido a menos de la mitad del total, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a elecciones de las divisiones que no se encuentren representados, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto y en Asamblea de Asociados se procederá a elegir los cargos que hubieren quedado vacantes, luego de la aplicación de lo previsto en Artículo 15º para cada una de las vacancias producidas. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTÍCULO 21. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Examinar los Libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses.
- b. Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.


 ALAN SANCHEZ TOBARES
 PRESIDENTE
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- c. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos. En especial, en los derechos de los socios.
- d. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentado por la Comisión Directiva.
- e. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiese hacerlo el Consejo de Padres o cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que funden su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia de la Provincia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- f. Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 22. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación de la Asociación en todos sus actos.
- b. Citar a las asambleas y convocar a las reuniones del Consejo de Padres y presidirlas.
- c. Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo de Padres, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d. Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y del Consejo de Padres y la correspondiente a toda la documentación de la Asociación.
- e. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Padres. No permitirá que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- f. Habilitar junto con el Tesorero los libros de contabilidad.
- g. Dirigir el debate del Consejo de Padres, abriendo y cerrando las sesiones o suspendiéndolas en caso necesario.
- h. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, las reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea o del Consejo de Padres y los reglamentos y leyes nacionales o provinciales en vigencia.
- i. Es solidariamente responsable con el Tesorero de todos los pagos que se realicen y de todo tipo de trámite que implique movimiento contable. Con el Secretario, de todos los documentos que suscribe.



1486

ARTÍCULO 23. El Vicepresidente asistirá a las reuniones de Consejo de Padres con voz y voto, y colaborará con el Presidente y el Consejo de Padres y en toda actividad que le sea encomendada, quienes podrán delegarle el cumplimiento de distintas funciones, y responderá por los actos que realice en cada gestión.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 24. El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo de Padres con voz y voto, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el Libro correspondiente y las rubricará.
- b. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c. Citar a las sesiones del Consejo de Padres de acuerdo a lo prescrito en este Estatuto.
- d. Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asamblea y Consejo de Padres y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados.



TÍTULO VII

DEL TESORERO

ARTÍCULO 25. El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo de Padres y a las Asambleas con voz y voto.
- b. Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose del cobro de las contribuciones ordinarias y extraordinarias.
- c. Habilitar junto al Presidente los libros de contabilidad.
- d. Presentar al Consejo de Padres, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo de Padres para ser sometidos a la Asamblea.
- e. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Padres.

TÍTULO VIII

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 26 Corresponde a los vocales:

[Handwritten signature]
ALAN SANCHEZ TOBARÉS
 PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES
 ASOCIACIONES CIVILES
 MINISTERIO GENERAL DE JUSTICIA

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones del Consejo de Padres, con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas y funciones que le confíe el Consejo de Padres.
- c) Cubrir las vacancias que se generen en los cargos que conforman el Consejo de Padres. La incorporación se efectuara siguiendo el orden de las vocalías conforme fueron electos, y la misma no podrá exceder el mandato correspondiente al de ese miembro titular saliente.

TÍTULO IX

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 27. Las Asambleas serán la autoridad suprema de la Asociación. Pueden ser:

- a. Ordinarias.
- b. Extraordinarias.

ARTÍCULO 28. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b. Proceder a la elección de los cargos que conforma el Consejo de Padres de la Asociación, entre los Consejeros representantes de las Divisiones que integran el Colegio de Sur, conforme lo establece este Estatuto.
- c. Fijar si así correspondiere el monto que los asociados deberán abonar en concepto de cuotas y/o cualquier tipo contribución que les corresponda conforme la propuesta realizada por el Consejo de Padres.
- d. Tratar y aprobar toda cuestión propuesta por el Consejo de Padres y/o la Comisión Revisora de Cuentas inherente al normal y habitual funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de su objeto o la administración del mismo.

ARTÍCULO 29. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo de Padres lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el quince por ciento (15%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días corridos y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 (30) días corridos. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la Inspección

General de Justicia de la Provincia se procederá de conformidad con lo que determina la Ley 798.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados activos.
- b) Sancionar y modificar el Estatuto, su Reglamento y modificaciones.
- c) Resolver sobre la compraventa o permuta, o constitución de gravámenes de bienes muebles o inmuebles y sobre obtención de préstamos o contratos de cualquier naturaleza.
- d) Ejercer todas las facultades no otorgadas a otro órgano social.
- e) Resolver sobre toda cuestión extraordinaria referida a la entidad.

ARTÍCULO 30. Las Asambleas se convocarán por dos (2) medios de difusión de la ciudad de Ushuaia, con un mínimo de quince (15) días corridos de anticipación. Asimismo, se deberá comunicar a los asociados mediante el cuaderno de comunicaciones de cada alumno la celebración de dicha Asamblea con una antelación no inferior a diez (10) días.

Igual término será necesario para poner en consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con una anticipación de quince (15) días corridos por lo menos.

En las Asambleas no podrán ser tratados otros asuntos que no fueren los incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 31. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora (30 minutos) después de la fijada en la convocatoria. Serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por quien se encuentre reemplazándolo conforme al Estatuto. Sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en los casos de disolución de la entidad, adquisición o enajenación de bienes inmuebles y/o cualquier cuestión que importe comprometer financiera o patrimonialmente a la entidad, en cuyo caso se necesitara el voto positivo de los dos tercios de los presentes. Los miembros del Consejo de Padres y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 33. Cuando se efectúe una convocatoria a Asamblea, el Consejo de Padres confeccionara un padrón de asociados activos que se encuentran en condiciones de participar de la misma con voz y voto. No serán incluidos aquellos asociados que a la fecha se encuentren suspendidos, y se dejara constancia en el mismo de los asociados que se encuentren en mora con el pago de cuotas y/o contribuciones, quienes para participar en el asamblea ejerciendo sus derechos de asociado activo, deberán proceder al pago de las sumas adeudadas hasta quince (15) minutos antes del inicio de la misma.

Dicho padrón será puesto a consideración de los Asociados y de la Inspección General de Justicia con quince (15) días de anticipación, y podrá ser impugnado hasta diez (10) días antes de celebrarse la Asamblea. Las impugnaciones deberán se resueltas en el plazo de cinco (cinco) días de interpuestas.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 34. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número de asociados dispuestos a mantenerla que resulte suficiente para garantizar el funcionamiento de los órganos directivos de la asociación, quienes en tal caso se comprometerán en el cumplimiento del objeto social.

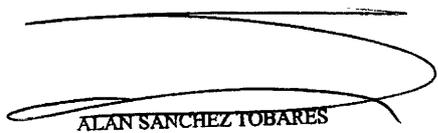
De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo de Padres o cualquier otra comisión de asociados que designe la Asamblea.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se deberán destinar a una Institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y exenta en el pago de impuesto reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Dirección Provincial de Rentas, la cual será designada en la Asamblea que se decida la disolución.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
TIERRA DEL FUEGO


MARCELO QUIROGA
SECRETARIO


ALAN SANCHEZ TOBARES
PRESIDENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, 25 OCT 2012

VISTO el Expediente N° 8765/95 del Registro de esta Inspección General de Justicia caratulado **"ASOCIACION CIVIL CONSEJO DE PADRES DEL COLEGIO DEL SUR S/ PERSONERÍA JURÍDICA"** y;

CONSIDERANDO

Que dicha entidad fue autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica en los términos del Artículo 33° del Código Civil con fecha 08 de enero de 1996 mediante Disposición D.P.J. N° 004/96 y posee la Matricula N° 317.

Que a fs. 1791 obra presentación suscripta por el presidente y secretario de la institución respectivamente, en la cual solicita la inscripción de la modificación realizada a su Estatuto Social acompañando a tal fin la documentación pertinente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 356° y siguientes de la Disposición I.G.J. N° 060/07.

Que con la documentación glosada a fs. 1768/1777 se ha acreditado el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 357° de la Disposición I.G.J. citada.

Que a fs. 1792/1794 obra el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 17 de Octubre de 2012, donde consta la aprobación de la modificación íntegra del Estatuto Social.

Que a fs. 1778/1789 obra texto estatutario completo, ordenado y aprobado por dicho Órgano Social de acuerdo a lo establecido por el Inciso "3" del Artículo 356° de la Disposición I.G.J. N° 060/07.

Que dicha reforma estatutaria ha sido sometida a la aprobación de esta Inspección General de Justicia dentro de los plazos impuestos a tal fin por el Artículo 358° del mencionado cuerpo normativo.

Que conforme surge del Informe D.F.A.I.G.J. N° 119/12 obrante a fs. 1797/1798 de fecha 24 de octubre de 2012 emitido por el Jefe Dpto. de Fiscalización de Asociaciones de la Inspección General de Justicia, verificada la documental adunada, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa, manifestando que resultaría procedente hacer lugar a la solicitud de Modificación Estatutaria de la entidad.

Que en virtud de lo expuesto, y compartiendo el criterio sostenido en el Informe mencionado en el Considerando que antecede, en opinión de la suscrita, en la instancia actual resulta procedente dar continuidad al presente trámite procediendo a la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Dra. Bettiana Cobas
Inspectora General de Justicia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD**
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

aprobación e inscripción solicitada.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial 798, el Decreto Reglamentario N° 2991/09 y la Resolución M.G.J. y S N° 050/12.-

Por ello:

LA INSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la reforma Estatutaria efectuada por la entidad denominada "Asociación Civil Consejo de Padres del Colegio del Sur", integra del Estatuto Social, e inscribir en el **LIBRO DE REGISTRO DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES TOMO N° I**, bajo el N° 314, Folio 157, el nuevo texto estatutario ordenado obrante a fs. 1778/1789, el cual fue aprobado mediante el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2012, ello por los motivos expuestos en los Considerandos y en el marco de lo preceptuado por los Artículo 2° inciso "c" y 8° inciso "a" de la Ley Provincial 798.

ARTICULO 2°.- ASENTAR en el Folio correspondiente y expídase el certificado respectivo.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, notificar, publicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION I.G.J. N° 637/12.

IGJ
m.a

Dra. Bettiana Cobas
Inspectora General de Justicia



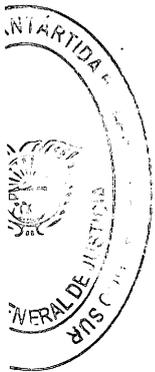


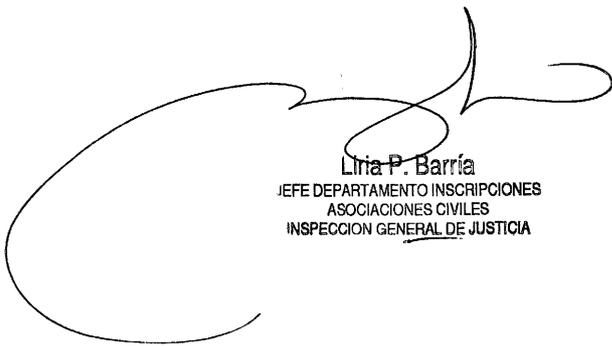
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

CERTIFICO: Que según surge de las actuaciones obrantes en el expediente N° 8765/95, caratulado "Asociación Civil Concejo De Padres Del Colegio Del Sur S/ Personería Jurídica", la entidad denominada "**Asociación Civil Concejo De Padres Del Colegio Del Sur**" Matrícula N° 317 con último domicilio social registrado en Gobernador Campos N° 134 de la ciudad de Ushuaia, ha inscripto la modificación integra del Estatuto Social en Libro de Registro de Estatutos de Asociaciones Civiles y Fundaciones Tomo "I" de esta Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, bajo el número 314, folio N° 157, el nuevo texto estatutario ordenado. Se extiende el presente en la ciudad de Ushuaia a los '25' (veinticinco) días del mes de Octubre del año dos mil doce. **CONSTE**-----




Liria P. Barria
JEFE DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES
ASOCIACIONES CIVILES
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA